

Oficio Nro. SOT-IZ9-0047-2023-O

Quito, 31 de agosto de 2023

**Asunto:** Resultados de Acción No Programada de Vigilancia denominada "Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho - GAD DMQ"

Licenciado

Christian Pabel Muñoz López

Alcalde

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de parte de la Intendencia Zonal 9 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – SOT.

#### **BASE LEGAL:**

##### **Constitución de la República del Ecuador**

*"Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)"*

##### **Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo - LOOTUGS**

*"Art. 75.- Obligatoriedad del levantamiento de información. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto."*

*"Art. 95.- Superintendencia. Créase la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos*

Oficio Nro. SOT-IZ9-0047-2023-O

Quito, 31 de agosto de 2023

*Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente. (...)*

*"Art. 96.- Atribuciones de la Superintendencia. Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural. (...)"*

*"Disposición Transitoria Octava. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos. (...)"*

#### **Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización - COOTAD**

*"Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:(...) n) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;"*

*"Art. 140.- Ejercicio de la Competencia de la Gestión de Riesgos (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...)"*

*"Disposición General Décimo Cuarta.- Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los*

Oficio Nro. SOT-IZ9-0047-2023-O

Quito, 31 de agosto de 2023

*asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos."*

**Resolución Nro. 006-CTUGS-2020: Lineamientos para procesos de levantamiento periódico de información y regularización de los asentamientos humanos de hecho.**

*"Artículo 7. Asentamientos humanos de hecho, objeto de declaración de zonas de interés social. - Para resolver la situación de los asentamientos humanos de hecho que no cumplan con los parámetros de integración urbana, que presenten riesgos para la población, o que se localicen sobre áreas declaradas de protección natural o cultural, el GADM aplicará el instrumento de declaración de zonas de interés social en terrenos adecuados."*

*"Artículo 15.- Plazo para proceso de regularización. - Los GADM de acuerdo al plazo establecido en la normativa legal nacional vigente para el efecto finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. Los asentamientos humanos de hecho que hubieren iniciado un proceso de consolidación posterior a la fecha determinada por la LOOTUGS deberán ser identificados de acuerdo a lo establecido en esta resolución, e incorporados dentro del componente urbanístico del PUGS; sin embargo, su regularización física y legal no será de forma prioritaria y podrán ser tramitados en procesos posteriores según lo disponga la planificación de cada GADM. Si los asentamientos humanos de hecho constituidos posteriores al 28 de diciembre de 2010 se ubican en zonas de alta vulnerabilidad y riesgo no mitigable, el GADM podrá incorporarlos de forma prioritaria para su relocalización."*

**ARGUMENTOS DE HECHO:**

En virtud de lo que dispone el artículo 96 de la LOOTUGS, la Intendencia Zonal 9 de la SOT inició la Acción No Programada de Vigilancia denominada "REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO – GAD DMQ", con el propósito de advertir, prevenir y orientar a que el GAD DMQ cumpla con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en materia de ordenamiento territorial y planificación urbana, relacionada con la regularización de asentamientos humanos en el territorio. Como resultado de esta acción se obtiene el Informe Técnico de Verificación y Revisión de la Información Nro. SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-2023, el mismo que se pone a su consideración, en razón del principio de publicidad y transparencia de las actuaciones de las administraciones públicas.

**Oficio Nro. SOT-IZ9-0047-2023-O**

**Quito, 31 de agosto de 2023**

A continuación se detallan las principales recomendaciones del resultado de esta acción de vigilancia.

1. Advertir al GAD DMQ, respecto a la obligatoriedad que tiene de levantar información en materia de asentamientos humanos y de remitirla al ente rector nacional de hábitat y vivienda, por lo que debe realizar el levantamiento dos veces durante el periodo de la gestión actual, esto en concordancia principalmente con lo establecido en el artículo 75 de la LOOTUGS, y el artículo 9 de la resolución 006-CTUGS-2020. El incumplimiento de estas disposiciones podría incurrir en infracciones graves y muy graves establecidas en la LOOTUGS.
2. De acuerdo con la transitoria octava de la LOOTUGS, se advierte al GAD DMQ que debió regularizar los asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 acorde a lo establecido en la transitoria ibidem. El incumplimiento de estas disposiciones podría incurrir en infracciones graves y muy graves establecidas en la LOOTUGS.
3. Prevenir al GAD DMQ, que en los sectores donde se vayan a aplicar programas de regularización prioritaria de asentamientos humanos de hecho, deberán ser regularizados mediante la aplicación de planes parciales, principalmente considerando lo establecido en el artículo 32 de la LOOTUGS. La no aplicación de esta herramienta de planificación podría incurrir en la generación de actos administrativos contrarios a la ley, por propender a regular asentamientos humanos de hecho fuera de las denominaciones de regulación establecidas en el PUGS.
4. Advertir al GAD DMQ, a mantener acciones de control en el ámbito de sus funciones y atribuciones y conferidas principalmente en el artículo 84 del COOTAD y artículo 91 de la LOOTUGS. Así mismo, se exhorta al GAD DMQ a establecer la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que incurran en el cometimiento de las infracciones a la gestión del suelo, considerando principalmente la aplicación de lo establecido en la LOOTUGS, respecto al Título VI del "Régimen Sancionatorio", Capítulo III referente a las "Infracciones y Sanciones a la Gestión del Suelo Sujetas al Control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos". La falta de control podría incurrir en un proceso administrativo sancionatorio tipificado en la norma ibidem, en el artículo 107 numeral 1, o 108 numeral 3 y 4.
5. Advertir al GAD DMQ, a cumplir con la Disposición General Décimo Cuarta que prohíbe la autorización y regulación de asentamientos humanos en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad y la vida de las personas. El incumplimiento de estas disposiciones podría incurrir en infracciones muy graves establecidas en la LOOTUGS y hasta ser causal de remoción inmediata de las autoridades, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar.
6. Prevenir al GAD DMQ a que los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho deberán iniciarse por iniciativa pública del municipio, una vez identificados y levantada la información de acuerdo con lo que establece la

Oficio Nro. SOT-IZ9-0047-2023-O

Quito, 31 de agosto de 2023

Resolución No. 006-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

7. Prevenir al GAD DMQ a que mantenga una base de datos actualizada de los asentamientos humanos de hecho que se han identificado en el territorio, considerando lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 006-CTUGS-2020, referente al procedimiento para el levantamiento de información.
8. Orientar al GAD DMQ a tener una base de datos geográfica actualizada de los asentamientos humanos de hecho que se han identificado en el territorio, la cual considere principalmente la delimitación geográfica de las áreas y las fechas en las que fueron identificados dichos asentamientos. La gestión y administración de información a través de un sistema de información geográfica, permitirá determinar y analizar aspectos inherentes del territorio, que pueden ser considerados para priorizar acciones y tomar decisiones en conjunto con la aplicación de los instrumentos de planificación territorial.

No obstante, se deja constancia que este tipo de resultados encontrados en el proceso de vigilancia, no implica que no se pueda iniciar posteriormente acciones de control al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Quito, para identificar y determinar posibles indicios que vulneren el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, y planeamiento urbanístico en el territorio.

Es importante recalcar que el mencionado informe constituye un acto de simple administración, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código Orgánico Administrativo, no implica efectos jurídicos directos en contra del administrado, pues su fin es, únicamente, contribuir con criterios técnicos para la formación de la voluntad administrativa; en razón de ello, no es susceptible de impugnación alguna.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edison Mauricio Morales Enríquez  
**INTENDENTE ZONAL 9**

Anexos:

- 10. Informe de Revisión Nro. SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-2023-signed.pdf

Copia:

Magister  
Pablo Ramiro Iglesias Paladines  
**Superintendente**  
**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**

**Oficio Nro. SOT-IZ9-0047-2023-O**

**Quito, 31 de agosto de 2023**

Ing. **Jhonny Vilicio Hidalgo Mantilla**  
**Intendente General de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo**

Magíster  
**Wilman Eduardo Aldean Aguirre**  
**Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo**

Ingeniera  
**Yandry Adriana Alava Morales**  
**Analista de Información I**

Magister  
**José Adolfo Morales Rodríguez**  
**Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda**  
**SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE**  
**DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

ya




**GADDMQ MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO**  
Telefono(s): 1800 510510

Documento No. : GADDMQ-AM-AGD-2023-6253-E  
Fecha : 2023-09-01 11:30:09 GMT -05  
Recibido por : Martha Cecilia Cevallos Escobar  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<https://sitra.quito.gob.ec>  
con el usuario: "9999798872"

3 cinco

-5  
duco

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO			
	Intendencia Zonal 9	Fecha de elaboración:	31/08/2023
	Informe Técnico de Verificación y Revisión de Información	No. Informe	SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-2023
		Página:	1 de 10
<b>ACCIÓN NO PROGRAMADA DE VIGILANCIA DENOMINADA "REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO – GAD DMQ"</b>			

**Datos Generales**

Funcionario responsable del informe:	Nombre	Cargo	Correo electrónico
	Ing. Yandry Alava Morales	Analista de Información 1	yandry.alava@sot.gob.ec
Autoridad a la que se dirige le informe:	Mgs. Edison Morales Enríquez	Intendente Zonal 9	edison.morales@sot.gob.ec
Entidad sujeta a vigilancia:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ)		
Objetivo:	Verificar y revisar la información proporcionada por el GAD DMQ, con el fin de analizar que las actuaciones referentes al ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente respecto a la regularización de Asentamientos Humanos.		

**Verificación y revisión de información**

**1. Listado de la información analizada y fuente de acceso**

Oficio Nro. STHV-2023-0681-O, de fecha 14 de junio de 2023 con la siguiente información:

- Asentamiento\_humanos\_202306\_ME.xlsx
- Asentamiento\_humanos.rar
- ra-2019-010-delegacion\_sthv-tramites-superintendencia\_de\_ordenamiento\_territorial.pdf
- Enlace 1: Ordenanza Municipal No. 044-2022  
<https://drive.google.com/drive/folders/1NS-Uo6mHSHzaNSbKMRrSu-jbINQF48oZ?usp=sharing>
- Enlace 2: Informes técnicos relacionados a las acciones de control realizadas por parte de la Unidad Especial Regula Tu Barrio.  
[https://1drv.ms/f/s!Atr6HBScV9\\_khckUkSOxhXbE-GYKrQ?e=0uMdYh](https://1drv.ms/f/s!Atr6HBScV9_khckUkSOxhXbE-GYKrQ?e=0uMdYh)

Información anexa a Quipux Nro. SOT-IZ9-2023-0079-E, en el siguiente link de descarga:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1n1Luq0TXIRZeZ1bUo\\_0DfHKbrHpGKpi?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1n1Luq0TXIRZeZ1bUo_0DfHKbrHpGKpi?usp=drive_link)

**2. Normativa legal aplicable**

**CONSTITUCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR**

*"Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)"*

**LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO**





**SOT**  
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Intendencia Zonal 9

Fecha de  
elaboración:

31/08/2023

Informe Técnico de Verificación y Revisión  
de Información

No. Informe

SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-  
2023

Página:

2 de 10

**ACCIÓN NO PROGRAMADA DE VIGILANCIA DENOMINADA "REGULARIZACIÓN DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO – GAD DMQ"**

**"Art. 75.- Obligatoriedad del levantamiento de información.** - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto."

**"Art. 91.- Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.** - (...) 4. Emitir mediante acto normativo las regulaciones técnicas locales para el ordenamiento territorial, el uso, la gestión y el control del suelo, y la dotación y prestación de servicios básicos, las que guardarán concordancia con la normativa vigente e incluirán los estándares mínimos de prevención y mitigación de riesgo elaborados por el ente rector nacional. Estas regulaciones podrán ser más exigentes pero, en ningún caso, disminuirán el nivel mínimo de exigibilidad de la normativa nacional."

**"Art. 74.- Asentamiento de hecho.** Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos."

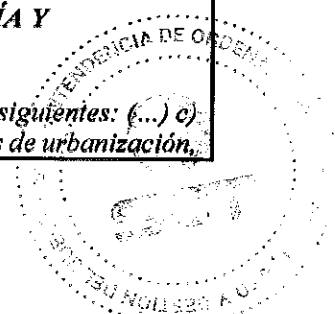
**"Art. 75.- Obligatoriedad del levantamiento de información.** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto."

**"Artículo 96.- Atribuciones de la Superintendencia.** - Son atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...), 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas relativas al planeamiento urbanístico, el uso y la gestión del suelo urbano y rural, (...), 9. Requerir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y demás instituciones relacionadas con el ordenamiento territorial y el uso y gestión del suelo, y a la ciudadanía en general, información que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones. 10. Evaluar el cumplimiento y la aplicación de las regulaciones nacionales y locales, con el objeto de exigir su acatamiento. (...)"

**"Disposición Transitoria Octava.** - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. A su vez, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deberán finalizar, en el plazo de cuatro años, la construcción de los sistemas públicos de soporte necesarios en las zonas objeto del proceso de regularización, en particular respecto del servicio de agua segura, saneamiento adecuado y gestión integral de desechos. (...)"


**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y  
DESCENTRALIZACIÓN**

**"Art. 54.- Funciones.** - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización,





4 cuatro  
4 cuatro

<b>SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO</b>			
	<b>Intendencia Zonal 9</b>	Fecha de elaboración:	31/08/2023
	<b>Informe Técnico de Verificación y Revisión de Información</b>	No. Informe	SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-2023
		Página:	3 de 10
<b>ACCIÓN NO PROGRAMADA DE VIGILANCIA DENOMINADA "REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO - GAD DMQ"</b>			

parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

**"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; (...)"

**"Disposición General Décimo Cuarta.** - Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autorización que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos."

**RESOLUCIÓN Nro. 006-CTUGS-2020 DE "LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE LEVANTAMIENTO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO".**

**"Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** - La presente resolución rige en el ámbito nacional en la jurisdicción de cada gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano para asentamientos humanos de hecho consolidados y en proceso de consolidación, constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010, que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable, cumpliendo los requisitos establecidos en esta resolución."

**"Artículo 4.- Definiciones.** - Para efectos de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:  
b. Asentamiento humano de hecho: Caracterizado por una forma de ocupación del territorio urbano y rural que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos."

**"Artículo 7. Asentamientos humanos de hecho, objeto de declaración de zonas de interés social.** - Para resolver la situación de los asentamientos humanos de hecho que no cumplan con los parámetros de integración urbana, que presenten riesgos para la población, o que se localicen sobre áreas declaradas de protección natural o cultural, el GADM aplicará el instrumento de declaración de zonas de interés social en terrenos adecuados."





**SOT**  
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Intendencia Zonal 9

Fecha de  
elaboración:

31/08/2023

Informe Técnico de Verificación y Revisión  
de Información

No. Informe

SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-  
2023

Página:

4 de 10

**ACCIÓN NO PROGRAMADA DE VIGILANCIA DENOMINADA "REGULARIZACIÓN DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO – GAD DMQ"**

**"Artículo 15.- Plazo para proceso de regularización.** - Los GADM de acuerdo al plazo establecido en la normativa legal nacional vigente para el efecto finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable.

Los asentamientos humanos de hecho que hubieren iniciado un proceso de consolidación posterior a la fecha determinada por la LOOTUGS deberán ser identificados de acuerdo a lo establecido en esta resolución, e incorporados dentro del componente urbanístico del PUGS; sin embargo, su regularización física y legal no será de forma prioritaria y podrán ser tramitados en procesos posteriores según lo disponga la planificación de cada GADM.

Si los asentamientos humanos de hecho constituidos posteriores al 28 de diciembre de 2010 se ubican en zonas de alta vulnerabilidad y riesgo no mitigable, el GADM podrá incorporarlos de forma prioritaria para su relocalización."

### 3. Resultados

Mediante oficio Nro. SOT-IZ9-0024-2023-O, la Intendencia Zonal 9 solicitó información al GAD DMQ, ante lo cual se recibe documentación que es analizada bajo el siguiente detalle:

#### 3.1. En respuesta al punto 1 de la solicitud realizada por la IZ9: Ordenanza Municipal No. 044-2022

La Ordenanza Metropolitana No. 044-2022, sancionada el 02 de noviembre del 2022 y publicada en la Edición Especial Nro. 602 del Registro Oficial el 11 de noviembre de 2022 respecto al Régimen Administrativo del Suelo aplicable en el Distrito Metropolitano de Quito, es el que puso en vigencia el Plan de Uso y Gestión de Suelo que fue sancionada por Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS Nro. 001-2021 del 13 de septiembre del 2021.

Con esto, se evidencia que ambos instrumentos se encuentran vigentes al momento de analizar la información, y permiten discernir la información proporcionada por el GAD de acuerdo con lo establecido en el PUGS antes y después de su puesta en vigencia.

#### 3.2. En respuesta del punto 2 al 6 de la solicitud realizada por la IZ9:

*Punto 2. Ubicación geográfica de los asentamientos humanos de hecho identificados desde el año 2018. Para el efecto remitir la información en formato shapefile (Polígono o punto).*

*Punto 3. Se insiste se remita la lista de asentamientos humanos de hecho regularizados desde el año 2018. Adjuntar ubicación geográfica de los mismos en formato shapefile (Polígono o punto).*

Se remite un archivo en formato shapefile denominado "Asentamientos\_humanos", que contiene 1847 entidades de tipo polígono, en la que se puede identificar el DPA, el código asignado para cada asentamiento y un número de predio, sin embargo, no se determina si son asentamientos humanos que ya estén regularizados o únicamente identificados.



3 Hojas 3 Med


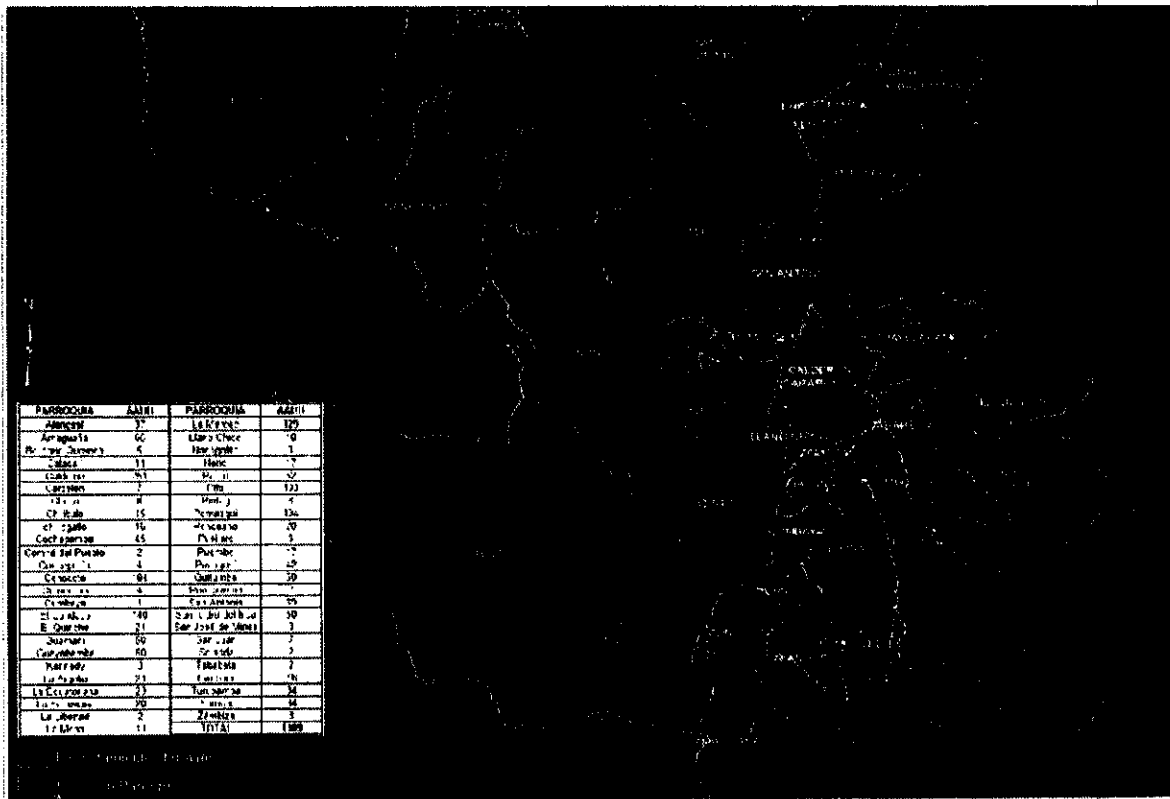
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO			
	Intendencia Zonal 9	Fecha de elaboración:	31/08/2023
	Informe Técnico de Verificación y Revisión de Información	No. Informe	SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-2023
		Página:	5 de 10
<b>ACCIÓN NO PROGRAMADA DE VIGILANCIA DENOMINADA "REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO - GAD DMQ"</b>			

Imagen 1: Campos dentro del shapefile de asentamientos humanos

dpa descan	cod adm zo	adm zonal	dpa parroq	dpa despar	cod ase hu	predio
Distrito Metropolitano de Quito	AZEE	Eugenio Espejo	170116	Kennedy	AZEE002	1437
Distrito Metropolitano de Quito	AZEE	Eugenio Espejo	170116	Kennedy	AZEE018	1480
Distrito Metropolitano de Quito	AZEE	Eugenio Espejo	170116	Kennedy	AZEE018	1480
Distrito Metropolitano de Quito	AZEE	Eugenio Espejo	170109	Concepción	AZEE034	12081
Distrito Metropolitano de Quito	AZQT	Quitumbe	170126	Quitumbe	AZQT064	19621
Distrito Metropolitano de Quito	AZQT	Quitumbe	170126	Quitumbe	AZQT064	19621
Distrito Metropolitano de Quito	AZEE	Eugenio Espejo	170129	San Isidro del Inca	AZEE039	22383
Distrito Metropolitano de Quito	AZEE	Eugenio Espejo	170129	San Isidro del Inca	AZEE039	22383

Fuente: Información proporcionada por el GAD DMQ (Oficio Nro. NTH-2023-0681-0)

Imagen 2: Ubicación geográfica de los AAHH en el DMQ



Fuente: Información proporcionada por el GAD DMQ (Oficio Nro. NTH-2023-0681-0)

Elaboración: 1/23

Punto 4. Se insiste se remita la clasificación del suelo y los usos de suelo previo a la regularización de los asentamientos humanos de hecho regularizados desde el año 2018. Para el efecto remitir la información en formato shapefile.

Punto 5. Se insiste se remita la clasificación del suelo y los usos de suelo después de la regularización de los asentamientos humanos de hecho regularizados desde el año 2018. Para el efecto remitir la información en formato shapefile





Intendencia Zonal 9

Fecha de elaboración:

31/08/2023

Informe Técnico de Verificación y Revisión de Información

No. Informe

SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-2023

Página:

6 de 10

**ACCIÓN NO PROGRAMADA DE VIGILANCIA DENOMINADA "REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO – GAD DMQ"**

Dentro del mismo un shapefile, cada entidad tiene campos correspondientes a la clasificación, uso y zonificación de acuerdo con el PUOS, (instrumento de planificación anterior), y así mismo la clasificación, subclasificación, uso, edificabilidad actual en concordancia con el PUGS, (instrumento de planificación vigente).

*Imagen 3: Campos referente a clasificación y usos de acuerdo con el anterior instrumento de planificación*

clasi puos	uso puos	zoni
Urbano	Resid urbano 2	A604-50
Urbano	Multiple	A608-60(PB)
Urbano	Resid urbano 2	C304-70
Urbano	Multiple	A608-50
Urbano	Resid urbano 3	D203-80
Urbano	P. Eco/Conser. Patri. N	PQ

*Fuente: Información proporcionada por el GAD DMQ (Oficio Nro. STH-2023-0681-C)*

*Imagen 4: Campos referente a clasificación y usos de acuerdo con el PUGS*

clasi puos	subc puos	uso puos	edifi puos	clasi ase	uso ase	edifi ase
Urbano	Consolidado medio	Residencial urbano de media densidad - 4	A604-50	Urbano	Residencial Urbano 2	A604-50
Urbano	Consolidado medio	Residencial urbano de alta densidad - 4	A608-50	Urbano	Residencial	C304-60
Urbano	Consolidado medio	Residencial urbano de media densidad - 3	C304-60	Urbano	Residencial	C304-60
Urbano	Consolidado medio	Residencial urbano de alta densidad - 4	A608-50	Urbano	Residencial	A608-50
Urbano	Consolidado medio	Residencial urbano de alta densidad - 3	D404-70	S/D	S/D	S/D
Urbano	Consolidado medio	Protección ecológica	PQ	S/D	S/D	S/D

*Fuente: Información proporcionada por el GAD DMQ (Oficio Nro. STH-2023-0681-C)*

6. Se solicita que el Municipio de Quito certifique si existen procesos de transformación de suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana en las áreas donde se encuentran los asentamientos humanos de hecho regularizados y en procesos de regularización desde el año 2018. De existir, se remita los actos administrativos relacionados con la transformación.

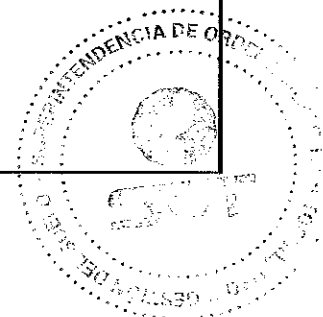
No se encuentra información referente a procesos de transformación de suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana en las áreas donde se encuentran los asentamientos humanos de hecho regularizados y en procesos de regularización desde el año 2018.

3. En respuesta al punto 7 de la solicitud realizada por la IZ9: Informes técnicos relacionados a las acciones de control realizadas por parte de la Unidad Especial Regula Tu Barrio.


El oficio presenta un enlace web que contiene:

#### MATRICES

La matriz "AHHYC\_Regularizados", tiene 601 asentamientos humanos con la parroquia a la que pertenecen, los cuales se distribuyen de la siguiente manera bajo las siguientes características:



2 dos  
2  
dos

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO			
 <b>SOT</b> SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	Intendencia Zonal 9	Fecha de elaboración:	31/08/2023
	Informe Técnico de Verificación y Revisión de Información	No. Informe	SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-2023
		Página:	7 de 10
<b>ACCIÓN NO PROGRAMADA DE VIGILANCIA DENOMINADA "REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO – GAD DMQ"</b>			

*Tabla 1: Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados Regularizados*

Ítem	DESCRIPCIÓN	Nro. de AAHH
1	AAHH con ordenanza y fecha de sanción	537
2	Barrio en proceso de escrituración	10
3	En proceso de inscripción de la ordenanza	27
4	En proceso de escritura individual	1
5	Proceso de partición administrativa	3
6	Con ordenanza inscrita	2
7	No tienen ningún dato de su estado actual	21
<b>TOTAL</b>		<b>601</b>

*Fuente: Información proporcionada por el GAD DMQ (Oficio Nro. STHH-2023-0681-C)*

*Elaboración: L/P*

La matriz "AAHYC\_IDENTIFICADOS", tiene 516 asentamientos humanos identificados en el Distrito Metropolitano de Quito, con su parroquia, administración zonal y respectivo número de predio.

#### **GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0463-O**

El oficio de fecha 04 de abril del 2023 suscrito por la directora ejecutiva de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en la Unidad Especial Regula tu Barrio, detalla:

- **LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN: 16 MEMOS**

En los que se tiene el número de número de asentamientos identificados de acuerdo con periodos fiscales desde el 2018 al 2022, esto en cumplimiento del levantamiento de información periódico por parte de los Gobiernos Autónomos descentralizados.

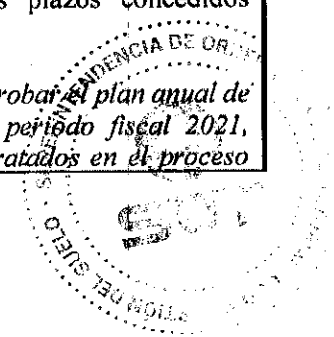
*"(...) En cumplimiento de este mandato, la Unidad Especial "Regula tu Barrio", remite la información pertinente a la Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda, ente rector de territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el proceso de identificación, conforme el procedimiento pertinente. (...)"*

- **RESOLUCIONES PARA EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN**

La RESOLUCIÓN No. C 037-2019 suscrita el 19 de julio del 2019, resuelve: *"(...) identificar todos los asentamientos humanos de hecho y consolidados existentes hasta la fecha de aprobación de esta Resolución y realizará un levantamiento de información de aquellos, a fin de que sean analizados para el proceso de regularización, (...)"*, esto en un tiempo de 15 días.

La RESOLUCIÓN No. C 036-2020 suscrita el 25 de junio del 2020 resuelve: *"(...) reformar parcialmente el cronograma del proceso de priorización de la regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados, aprobado mediante Resolución número C037-2019, de 19 de julio de 2019, Resolución número C062-2019 de 20 de agosto de 2019 y fe de erratas número 002-2019 de 22 de agosto de 2019, (...)"* esto debido a las circunstancias sanitarias del momento, modificando también los plazos concedidos anteriormente.

La RESOLUCIÓN No. C 039-2021 suscrita el 02 de junio del 2021 resuelve: *"(...) aprobar el plan anual de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados para el período fiscal 2021, identificados por parte de las entidades municipales competentes, y sujetos a ser tratados en el proceso*





Intendencia Zonal 9

Fecha de elaboración:

31/08/2023

Informe Técnico de Verificación y Revisión de Información

No. Informe

SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-2023

Página:

8 de 10

**ACCIÓN NO PROGRAMADA DE VIGILANCIA DENOMINADA "REGULARIZACIÓN DE  
ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO – GAD DMQ"**

*especial de regularización integral, (...)*" además aprueba el listado de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados y se da inicio a la regularización por parte de la Unidad Especial de Regula tu Barrio.

La RESOLUCIÓN No. C 128-2021 suscrita el 28 de diciembre del 2021 resuelve: "(...) aprobar el plan anual de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados para el periodo fiscal 2022, identificados por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y coordinación con la Unidad Especial "Regula tu Barrio" y sujetos a ser tratados en el proceso especial de regularización integral, (...)" además aprueba el listado de los asentamientos humanos de hecho y consolidados identificados y se da paso para el inicio de la regularización por parte de la Unidad Especial de Regula tu Barrio.

• **MATRIZ DE AHHYC-2018-2023.**

El oficio GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0463-O menciona: "(...) Al respecto, debo informar que desde el año 2018 hasta la presente fecha, se han regularizado un total de 219 asentamientos humanos de hecho y consolidados, los mismos que para una mejor ilustración y verificación de la información relacionada a la clasificación del suelo y los usos de suelo, previa y posterior a la regularización, se servirá encontrar en el anexo adjunto, (...)"

La matriz contiene campos con datos correspondientes a los asentamientos humanos y su regularización, sin embargo, es necesaria una identificación geográfica que permita contrastar la información presentada.

*Imagen 5: Campos de la matriz que contiene los 219 AAHH regularizados*

Matriz de AHHYC-2018-2023								
No.	AHHYC	ADMINISTRACIÓN ZONAL	Unidad Especial de Regularización de Hecho y Consolidados	NO. DE ORDENANZA	TIPO DE RIESGO	NÚMERO DE INFORME DE RIESGOS	CLASIFICACIÓN DEL SUELO ANTES DE LA REGULARIZACIÓN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO DESPUÉS DE LA REGULARIZACIÓN
	BAUTOGRAFÍA LISTA	PAI (POTPA)	PAI (POTPA)	REGAM/PLANAD/0463/2023/001				

*Fuente: Información proporcionada por el GAD DMQ (Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0463-O)*

- Respecto a informes técnicos de Riesgos, emitidos en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho desde el año 2018.

El oficio GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2023-0463-O menciona: "(...) En la matriz denominada: "Matriz de AHHYC-2018-2023" se detalla el número del informe de Riesgos, los mismos que se encuentran almacenados digitalmente en la carpeta "Informes Riesgos", (...)"

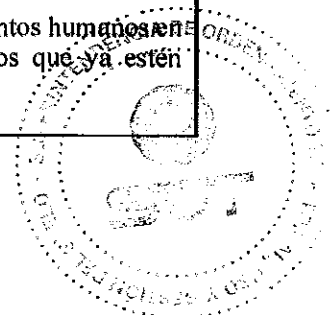
Link: [https://1drv.ms/f/s!Atr6HBSv9\\_khbcpQAZ4QX8XlpCvmA?e=jsis0Z](https://1drv.ms/f/s!Atr6HBSv9_khbcpQAZ4QX8XlpCvmA?e=jsis0Z)

Sin embargo, no se tiene acceso al enlace web donde se podría visualizar la información de cada uno de los informes técnicos de riesgos que debería contener información que permitió la regularización de los 219 asentamientos humanos en el periodo 2018-2023.


#### 4. Conclusiones y recomendaciones

##### CONCLUSIONES

1. La información cartográfica proporcionada que contiene 1847 polígonos como asentamientos humanos en todo el territorio, sin embargo, no se puede determinar si son asentamientos humanos que ya estén regularizados o únicamente identificados.



1 u/w  
u/w

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO			
 <b>SOT</b> SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	Intendencia Zonal 9	Fecha de elaboración:	31/08/2023
	Informe Técnico de Verificación y Revisión de Información	No. Informe	SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-2023
		Página:	9 de 10
<b>ACCIÓN NO PROGRAMADA DE VIGILANCIA DENOMINADA "REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO - GAD DMQ"</b>			

2. La matriz "AHHYC\_Regularizados", contiene 601 asentamientos humanos de los cuales 537 se encuentran con ordenanza de regularización, 27 en proceso de inscripción, 21 no cuentan con una descripción de su estado actual.
3. La matriz "AHHYC\_IDENTIFICADOS", tiene 516 asentamientos humanos identificados en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, no se conoce cuál es el periodo al que pertenecería la identificación de los mismos.
4. Las matrices "AHHYC\_Regularizados" y "AHHYC\_IDENTIFICADOS", no cuentan con una fecha de elaboración ni la identificación del responsable en su elaboración.
5. De acuerdo con la información analizada, la matriz "AHHYC-2018-2023", tiene 219 asentamientos humanos regularizados, la matriz "AHHYC\_Regularizados", que contiene 601 asentamientos humanos y el documento shapefile contiene 1847 entidades, lo que podría significar una contradicción en los datos y cómo se están elaborando las bases de información que reposan en la entidad correspondiente, Además, no se puede diferenciar cuales son los asentamientos humanos de hecho constituidos previo al 28 de diciembre del 2010 y que ya se encuentren regularizados.

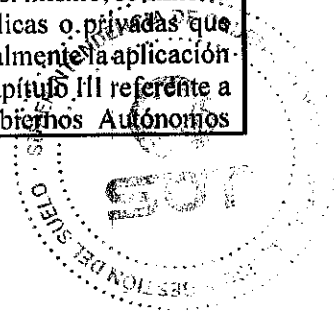
### RECOMENDACIONES

Advertir al GAD DMQ, respecto a la obligatoriedad que tiene de levantar información en materia de asentamientos humanos y de remitirla al ente rector nacional de hábitat y vivienda, por lo que debe realizar el levantamiento dos veces durante el periodo de la gestión actual, esto en concordancia principalmente con lo establecido en el artículo 75 de la LOOTUGS, y el artículo 9 de la resolución 006-CTUGS-2020. El incumplimiento de estas disposiciones podría incurrir en infracciones graves y muy graves establecidas en la LOOTUGS.

De acuerdo con la transitoria octava de la LOOTUGS que menciona: "(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizarán la regularización de asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 que no se encuentren en áreas protegidas o de riesgo no mitigable y cuyos pobladores justifiquen la tenencia o la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable. (...)", se advierte al GAD DMQ que debió regularizar los asentamientos humanos de hecho constituidos de forma previa al 28 de diciembre de 2010 acorde a lo precitado. El incumplimiento de estas disposiciones podría incurrir en infracciones graves y muy graves establecidas en la LOOTUGS.

Prevenir al GAD DMQ, que en los sectores donde se vayan a aplicar programas de regularización prioritaria de asentamientos humanos de hecho, deberán ser regularizados mediante planes parciales, principalmente considerando lo establecido en el artículo 32 de la LOOTUGS. La no aplicación de esta herramienta de planificación podría incurrir en la generación de actos administrativos contrarios a la ley, por propender a regular asentamientos humanos de hecho fuera de las denominaciones de regulación establecidas en el PUGS.

Advertir al GAD DMQ, a mantener acciones de control en el ámbito de sus funciones y atribuciones y conferidas principalmente en el artículo 84 del COOTAD y artículo 91 de la LOOTUGS. Así mismo, se exhorta al GAD DMQ a establecer la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que incurran en el cometimiento de las infracciones a la gestión del suelo, considerando principalmente la aplicación de lo establecido en la LOOTUGS, respecto al Título VI del "Régimen Sancionatorio", Capítulo III referente a las "Infracciones y Sanciones a la Gestión del Suelo Sujetas al Control de los Gobiernos Autónomos





<b>Intendencia Zonal 9</b>	Fecha de elaboración:	31/08/2023
<b>Informe Técnico de Verificación y Revisión de Información</b>	No. Informe	SOT-IZ9-ITVR-1701003-001-2023
	Página:	10 de 10

**ACCIÓN NO PROGRAMADA DE VIGILANCIA DENOMINADA "REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO - GAD DMQ"**

Descentralizados Municipales y Metropolitanos". La falta de control podría incurrir en un proceso administrativo sancionatorio tipificado en la norma ibidem, en el artículo 107 numeral 1, o 108 numeral 3 y 4.


Prevenir al GAD DMQ a que los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho deberán iniciarse por iniciativa pública del municipio, una vez identificados y levantada la información de acuerdo con lo que establece la Resolución No. 006-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Advertir al GAD DMQ, a cumplir con la Disposición General Décimo Cuarta que prohíbe la autorización y regulación de asentamientos humanos en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad y la vida de las personas. El incumplimiento de estas disposiciones podría incurrir en infracciones muy graves establecidas en la LOOTUGS y hasta ser causal de remoción inmediata de las autoridades, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar.

Prevenir al GAD DMQ a que mantenga una base de datos actualizada de los asentamientos humanos de hecho que se han identificado en el territorio, considerando lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 006-CTUGS-2020, referente al procedimiento para el levantamiento de información.

Orientar al GAD DMQ a tener una base de datos geográfica actualizada de los asentamientos humanos de hecho que se han identificado en el territorio, la cual considere principalmente la delimitación geográfica de las áreas y las fechas en las que fueron identificados dichos asentamientos. La gestión y administración de información a través de un sistema de información geográfica, permitirá determinar y analizar aspectos inherentes del territorio, que pueden ser considerados para priorizar acciones y tomar decisiones en conjunto con la aplicación de los instrumentos de planificación territorial.

Poner en conocimiento del GAD DMQ el presente informe para que tome en consideración lo aquí descrito.

Nombres y apellidos		Firma de Responsabilidad
<b>Elaborado por:</b>	Ing. Yandry Adriana Alava Morales Analista de Información 1	

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1.0	Agosto / 2022	Documento inicial

